



PROCESO: Verbal- Simulación-
RADICADO: 680014003015-2019-00467-00

Al Despacho del señor Juez informando que obra aviso. Así mismo se observa que la apoderada general de la demandada solicita ser notificada por conducta concluyente. Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Consejo superior de la judicatura mediante el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Medida que se prorrogó sucesivamente hasta que se levantó el pasado 1 de julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales*".

En ese sentido, si el aviso fue entregado el 17 de marzo de 2020, este se recibió en el momento en que ya había principiado la suspensión de términos judiciales y, cuando se reanudó la demandada no pudo acceder ni al auto que admite la demandada, ni al libelo de la misma, ni a anexos, pues el aviso tenía consignado erróneamente el radicado de la demanda y no se le adjuntó el auto admisorio de la misma, pues tal y como consta en los sopores allegados por el apoderado de la parte demandante sólo tiene sello de cotejo el oficio contentivo del aviso sin ningún otro anexo. Sumado a ello tampoco tenía la dirección electrónica del juzgado a la cual elevarle petición alguna de acceso, con lo cual se advierte que el aviso que obra en el diligenciamiento no puede tenerse en cuenta para dar por notificada a la demandada. En consecuencia no se tendrá en cuenta para efectos de notificación personal.

Por lo tanto, se **requiere al apoderado de la parte demandante** para que envíe el aviso en debida forma u opte por hacer la notificación personal de la demanda bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, caso en el cual le deberá advertirle que la notificación personal se realiza bajo los postulados de la norma citada y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, se ordena requerir a la señora MARÍA IRENE CARVAJAL GONZALEZ, apoderada general de la demandada ERIKA TATINA PINTO CARVAJAL, para que allegue la certificación del poder general actualizada, pues su fecha es del 19 de febrero de 2020. Lo anterior debido a que no es posible tenerla notificada por conducta concluyente pues no cumple con los requisitos para ello pues no manifiesta que conoce la providencia que admitió la demanda y porque no allega poder otorgado a profesional del derecho orientado a que la represente judicialmente dentro del expediente de la referencia, sino que allega un poder general para la administración de sus bienes a la señora MARÍA IRENE CARVAJAL GONZALEZ, en ese sentido carece del derecho de postulación que tienen los abogados y que se evidencia en el poder especial que se les extiende para atender los asuntos judiciales.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de septiembre de 2020.